



## Reglamento 16/2023 por el que se regula la creación y el funcionamiento de Centros y Cátedras

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de abril de 2023, por el que se aprueba el Reglamento 16/2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros y Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural de la Universidad de Córdoba.

### Reglamento 16/2023 por el que se regula la creación y el funcionamiento de Centros y Cátedras

Los centros y las cátedras son un instrumento idóneo para dar respuesta a las necesidades de la Sociedad mediante una colaboración estable entre la universidad e instituciones, públicas o privadas, potenciando al mismo tiempo el servicio que desde la Universidad se presta a la sociedad. Se trata de una unión estratégica y duradera en la que se persigue el desarrollo del triángulo del conocimiento: la formación, la investigación, la innovación y transferencia y la extensión universitaria. En este sentido, con la actividad de estas estructuras universitarias se aspira a que la sociedad se beneficie de los resultados logrados en los planos de la formación, la creación cultural y artística, la investigación, el desarrollo territorial y económico, la innovación, la difusión de los conocimientos y la transferencia de la tecnología. Una unión que debe fundamentarse tanto en los fines de la Universidad de Córdoba como en la responsabilidad social corporativa de las entidades.

Nuestra universidad, dentro de su política de desarrollo territorial, ha establecido intensas relaciones con su entorno local y autonómico, colaborando activamente con diferentes instituciones y empresas con el objetivo de beneficiarse mutuamente de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación que derivan de la actividad universitaria. Tradicionalmente, estas formas de colaboración se han formalizado a través de diferentes convenios y/o contratos al amparo del artículo 60 de la LOSU. En este contexto, la Universidad de Córdoba está firmemente convencida de la necesidad y conveniencia de ampliar los instrumentos de colaboración antes mencionados, regulando una fórmula distinta de interacción con la Sociedad, así, dando cumplimiento al artículo 18.3 y 18.4 de la LOSU, la Universidad se propone la creación de los centros de desarrollo territorial, junto a las cátedras de desarrollo en forma de lo que se conoce con el nombre de “Centros de Desarrollo y Cátedras”.

Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, pueden crear estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia, así como establecer relaciones con otras entidades para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales, tal y como se prevé en el artículo 3.2 letras c) y q) de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU). Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto Legislativo 1/2003, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, incluye, entre los objetivos del sistema universitario andaluz, la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad con los intereses sociales, así como

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	1/12



el encuentro necesario y mutuamente enriquecedor entre Universidad y entorno social (artículo 3 letras c) y h). Dicho texto normativo afirma igualmente la competencia de la Universidad para la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación (artículo 11.4).

Sobre la base de la normativa estatal y autonómica mencionada, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, a través del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), aprobados a su vez por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, establecen de forma expresa la competencia de la Universidad para la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículos 3.c), fijando como uno de sus objetivos la proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional- así como el fomento de la cooperación con el sector productivo (artículo 90). Para la consecución de los objetivos mencionados el artículo 90 establece, como uno de los instrumentos adecuados a tal fin, la creación de estructuras específicas de extensión universitaria, que podrán ser el resultado de un convenio de colaboración suscrito por la Universidad de Córdoba con otras entidades públicas o privadas.

Atendiendo al objeto y finalidad que éstas persiguen, es posible agruparlas en dos grandes grupos: por un lado, los centros de desarrollo, como estructuras universitarias orientadas al desarrollo socioeconómico de las comarcas de la provincia de Córdoba mediante la consolidación de la presencia física de la Universidad en dicho territorio, coordinando la diversidad de actuaciones universitarias que se desarrollen en el mismo y aumentando así la efectividad y eficacia de las distintas funciones de la Universidad; y, por otro lado, las cátedras que, también como estructura propia de la Universidad, están orientadas al desarrollo territorial y económico, así como a la interacción con su entorno para la proyección social y cultural. Ambos tipos de estructuras exigen una regulación específica y propia, que establezca un marco adecuado que regule su creación, funcionamiento y gestión, así como la composición y las atribuciones de sus órganos de dirección.

A través de los Centros de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural, la Universidad inicia el objetivo de ampliar su presencia física. Mediante el presente Reglamento se acomete y armoniza, la regulación de estas estructuras que, en colaboración con instituciones públicas o privadas, se orientan al estudio de temáticas de interés estratégico y oportunidad para la Universidad de Córdoba o de la Sociedad, la transferencia del conocimiento, el desarrollo territorial, económico, cultural y/o proyección social de la Universidad de Córdoba.

## CAPÍTULO I

### Naturaleza y objeto de las Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural de la Universidad de Córdoba

#### Artículo 1. Naturaleza

1. Los centros y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba son estructuras específicas de transferencia del conocimiento y/o extensión universitaria que actúan como instrumentos de colaboración de la Universidad de Córdoba con instituciones, públicas o privadas, con el objetivo de establecer sinergias para potenciar la formación, la creación cultural y artística, la investigación, el desarrollo territorial y económico, la innovación, la difusión de los conocimientos y la transferencia de la tecnología, así como los valores transversales de los que participa nuestra institución.

Los centros de desarrollo tendrán además como objetivo, consolidar la presencia física de la Universidad en el territorio de la comarca sobre la que actúe esta estructura de extensión universitaria, así como coordinar la diversidad de actuaciones universitarias que se desarrollen en el mismo, aumentando así la efectividad y eficacia de las distintas funciones de la Universidad.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	2/12



2. El convenio de colaboración o acuerdo de creación en el que se sustentan las estructuras que se rigen por este reglamento deberá indicar expresamente que persigue algunos de los objetivos mencionados en el apartado anterior.

3. El Rector/a adscribirá los centros y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba al vicerrectorado que proceda, según competencias en materia de cultura, transferencia del conocimiento, o de responsabilidad social.

**Artículo 2. Régimen Jurídico de los Centros de Desarrollo y las Cátedras.**

Los centros y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural se regirán por el presente reglamento, y lo estipulado en sus respectivos convenios de colaboración entre la Universidad de Córdoba y las entidades públicas o privadas que las patrocinen o financien, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, así como por el resto del ordenamiento jurídico que les sea de aplicación.

**Artículo 3. Objeto de los Centros de Desarrollo y las Cátedras.**

1. Los centros y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba podrán realizar actividades en los campos de la formación, la investigación, la difusión y la transferencia del conocimiento, la sensibilización en valores y la producción y creación artística.

2. El conjunto de actividades que se pueden desarrollar, en el marco del convenio y/o reglamento que les afecte, son, entre otras, las siguientes:

- a) Colaboración en actividades de formación reglada.
- b) Organización de actividades de formación no reglada, incluida la formación continua.
- c) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos, así como actividades de difusión.
- d) Concesión de becas, ayudas y premios.
- e) Asesoramiento en investigación, desarrollo y transferencia del conocimiento, así como información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- f) Creación o participación en redes temáticas.
- g) La producción y/o creación artística, así como la edición de publicaciones.
- h) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno territorial y de la empresa.
- i) Cualquier otra actividad de interés para ambas partes que se acuerde en la Comisión mixta de seguimiento de su Convenio de creación.

3. Si como consecuencia de las actividades desarrolladas en el marco de un centro de desarrollo o una cátedra se deriva la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos o la realización de cursos de especialización u otras actividades formativas concretas, será necesario la formalización de un contrato específico y/o el cumplimiento de la normativa de la Universidad de Córdoba que le afecte.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q</a>	Página	3/12



## CAPÍTULO II

### Creación de los Centros y Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural

**Artículo 4.** *Procedimiento de creación de las Centros y Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Social y Cultural.*

1. La iniciativa de creación de los centros de desarrollo y las cátedras reguladas en el presente reglamento corresponde a las instituciones firmantes de su convenio de creación, que deberán elaborar una memoria justificativa que motive el interés y oportunidad de su creación.

2. Asimismo, las iniciativas de creación de cátedras conveniadas con otras instituciones que partan de miembros de la comunidad universitaria deberán dirigirse al Rector/a para su tramitación. El/La Rector/a designará la persona de contacto y responsable durante el proceso de tramitación y mientras se constituya formalmente la cátedra, así como el vicerrectorado competente que tramitará el correspondiente expediente

La propuesta se acompañará de una memoria justificativa que detalle su finalidad y las actividades que se pretenden desarrollar, así como la aportación económica de la institución que financie la cátedra.

3. Los centros y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno. Previamente, se deberá firmar el correspondiente convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y las instituciones y/o empresas patrocinadoras, que contará con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector/a, o del Vicerrectorado competente. En el caso de que el centro de desarrollo o la cátedra obedezca a una razón de interés estratégico y oportunidad de la Universidad de Córdoba, y por tanto sea esta financiadora de la misma, para su aprobación en Consejo de Gobierno se presentará la memoria justificativa con indicación de la partida presupuestaria desde la que será financiada, no requiriendo por tanto convenio previo con otra entidad.

4. Una vez firmado el convenio de colaboración y aprobado el acuerdo de creación del centro de desarrollo o la cátedra por Consejo de Gobierno se procederá a la inscripción de dicha estructura en un Registro General de Centros y Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural de la Universidad de Córdoba, que será gestionado por la Secretaría General de la Universidad de Córdoba, a través de la Sección de Convenios, incluidos aquellos centros de desarrollo y aquellas cátedras creadas por interés estratégico y oportunidad de la Universidad de Córdoba. Dicha inscripción no tendrá carácter constitutivo.

**Artículo 5.** *Contenido mínimo del convenio de colaboración y/o acuerdo de creación, entre la Universidad y la entidad patrocinadora del Centro de Desarrollo y/o la Cátedra.*

1. El convenio de colaboración o acuerdo de creación que sirva de base para su creación deberá incluir, en todo caso, el siguiente contenido mínimo:

a) Denominación del centro de desarrollo y/o la cátedra.  
b) Finalidad y objetivos de la nueva estructura, de acuerdo con el artículo 1.2 del presente Reglamento y con indicación expresa si es un centro de desarrollo, una cátedra de desarrollo económico territorial o de proyección sociocultural.

c) Marco de actuación y/o actividades que se van a desarrollar en el marco del centro de desarrollo y/o la cátedra.

d) Dotación económica mínima con la que la nueva estructura va a desempeñar sus actividades, especificando qué cantidad aporta cada institución, o consignaciones presupuestarias previstas en caso de cátedras o centros de desarrollo creadas por la propia Universidad de Córdoba por razones de interés estratégico y oportunidad.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q</a>	Página	4/12



- e) Composición de la comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento en caso de las estructuras por razones de interés y su régimen básico de funcionamiento.
  - f) Duración del convenio al amparo del cual se crea la cátedra y los mecanismos de renovación posterior y de denuncia.
  - g) El compromiso de las partes de divulgar la existencia y actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra.
  - h) Determinación de la sede física del centro que se crea
2. Todos los convenios que se suscriban con el objeto de crear una cátedra al amparo de este Reglamento deberán ajustarse al modelo de convenio aprobado por Consejo de Gobierno que esté en vigor en cada momento.

**Artículo 6. Administración y gestión de los Centros de Desarrollo y las Cátedras.**

- 1. Corresponderá al Vicerrectorado competente, la realización de las gestiones para la constitución de los centros de desarrollo y las cátedras, así como la supervisión de su administración.
- 2. Los centros de desarrollo y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba deberán informar, al menos anualmente, de su actividad y gestión al vicerrectorado con competencias en su materia al que estén asignadas.

**Artículo 7. Duración, modificación y denuncia.**

- 1. La vigencia y duración de los centros de desarrollo y las cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba será la establecida de común acuerdo entre las partes en el convenio de colaboración, respetando los límites de vigencia de los convenios previstos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. La duración que se establecerá en los citados convenios de creación de un centro de desarrollo y/o una cátedra será de un mínimo de dos años y un máximo de cuatro. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración que se haya establecido, los firmantes del convenio podrán acordar, expresa y unánimemente, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

**Artículo 8. Resolución del convenio y extinción del Centro de Desarrollo y/o la Cátedra.**

- 1. Son causas de resolución del convenio de colaboración en que se sustenta un centro de desarrollo y/o una cátedra de desarrollo territorial y proyección sociocultural:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, en su caso, sin haberse acordado la prórroga de este.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - d) Por decisión de cualquiera de las partes, comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.
  - e) Por no reflejarse actividad alguna en la memoria anual de actividades.
  - f) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- 2. En los supuestos a que hace referencia la letra f) de este artículo, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q</a>	Página	5/12



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

A partir del momento en que se produzca dicha notificación, ninguna de las partes podrá seguir haciendo uso de su vinculación al centro de desarrollo y/o la cátedra.

3. La resolución del convenio no obstará a que las partes deban finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.

4. La resolución del convenio conllevará la automática extinción del centro de desarrollo y/o la cátedra y su retirada del Registro pertinente.

### CAPÍTULO III

## Órganos de Gobierno, Representación y Gestión de los Centros y las Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural

**Artículo 9.** *Estructura de los Centros y las Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural.*

1. La estructura mínima de los centros de desarrollo y las cátedras se compondrá de los siguientes órganos de dirección, representación y gestión:

- La Dirección del centro de desarrollo y/o la cátedra
- La comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento.

2. Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse otros órganos de gestión, como puede ser un consejo asesor, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el convenio de creación sus funciones, su composición y su participación en la toma de decisiones.

**Artículo 10.** *Dirección.*

1. La Dirección del centro de desarrollo y/o la cátedra será asumida por un miembro del personal docente e investigador que tenga vinculación permanente a la Universidad de Córdoba. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, podrá designarse a personal de la Universidad de Córdoba sin vinculación permanente a la misma como máximo responsable del centro de desarrollo y/o la cátedra. En tal supuesto dicho personal no tendrá en ningún caso la consideración de cargo académico. También excepcionalmente la dirección podrá recaer en una persona experta y de prestigio externa a la Universidad a propuesta del Rector. La dirección, por motivos debidamente justificados, podrá contar con el apoyo de personal contratado con cargo al capítulo 6 del presupuesto de la Universidad de Córdoba de acuerdo con la normativa laboral vigente, para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el plan de acción diseñado por la Comisión Mixta. La necesidad de contratación de este personal debe recogerse en la memoria económica del convenio.

2. El director del centro de desarrollo y/o la cátedra será nombrado por el Rector de la Universidad de Córdoba. De dicho nombramiento se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. La Dirección llevará aparejada la percepción de remuneración económica dependiendo de la aportación anual de la entidad financiadora. Si es igual o mayor a los 20.000 € para las cátedras, y

50.000 € para los centros de desarrollo, de esa financiación, se podrá destinar una cantidad equivalente al complemento de secretario/a de departamento para el caso de las cátedras y de director/a de departamento, para el caso de los centros de desarrollo. Además, en el caso de las cátedras que consigan financiación superior o igual a 50.000 €, el complemento mencionado podrá también ser el de director/a de departamento. Esta posibilidad deberá recogerse expresamente en la memoria económica del convenio.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	6/12



4. La dirección de una cátedra o centro de desarrollo no tendrá compensación de la dedicación docente.

5. El cargo de Director del centro de desarrollo y/o la cátedra se ejercerá por periodos anuales renovables. La citada renovación se entenderá automática si no hay renuncia expresa del Director o cese por parte del Rector.

6. Serán funciones del Director del centro de desarrollo y/o la cátedra:
- Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en el convenio de colaboración o acuerdo de creación.
  - Representar al centro de desarrollo y/o la cátedra ante la Universidad y externamente.
  - Elaborar y presentar a la comisión mixta de seguimiento el programa anual de actividades y su presupuesto.
  - Elaborar y presentar a la comisión mixta de seguimiento, para su aprobación, la memoria anual de actividades.
  - Administrar los fondos del centro de desarrollo y/o la cátedra, siendo el responsable de su correcta ejecución, excepto en los casos en los que sea una persona externa a la Universidad de Córdoba.
  - Difundir las actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra.
  - Captar recursos para la cátedra y administrarlos.
  - Actuar como Secretario de la comisión mixta de seguimiento.
  - Dar traslado, anualmente, al Vicerrectorado al que este adscrito el centro de desarrollo y/o la cátedra de la programación anual de actividades y su presupuesto, así como de la memoria anual de actividades una vez sean aprobadas por la Comisión mixta de seguimiento.
  - Otras funciones que le puedan ser encomendadas por la comisión mixta de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración que se suscriba, o bien por la propia Universidad.

**Artículo 11. Comisión mixta de seguimiento o Comisión de Seguimiento.**

1. La Comisión mixta de seguimiento es el órgano colegiado de gobierno del centro de desarrollo y/o la cátedra que, entre otras funciones, deberá determinar y aprobar sus principales líneas de actuación, cuando el centro de desarrollo y/o la cátedra se establezca con otras instituciones o empresas. La Comisión de seguimiento es el órgano colegiado de gobierno del centro de desarrollo y/o la cátedra que, entre otras funciones, deberá determinar y aprobar sus principales líneas de actuación cuando la Cátedra se cree con cargo al presupuesto de la Universidad Córdoba.

2. La Comisión mixta de seguimiento estará compuesta por igual número de representantes de la Universidad de Córdoba y de cada entidad colaboradora, con un mínimo de dos por cada una de las partes.

En el caso de la Comisión mixta de seguimiento, uno de los representantes de la Universidad de Córdoba será siempre el Rector o Vicerrector en quien delegue, que ostentará la Presidencia de la Comisión. El resto de las personas miembros que lo sean en representación de la Universidad serán nombrados por el Rector.

La Comisión de seguimiento de aquellos centros de desarrollo y/o aquellas cátedras creadas por razones de interés estratégico y oportunidad, estará formada por aquellas personas que designe el Rector, informando al Consejo de Gobierno, entre los que podrán integrarse personas sin vinculación con la Universidad de Córdoba.

3. Todos los miembros de la comisión mixta de seguimiento o de la comisión de seguimiento tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones y adopción de acuerdos. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procurará la paridad de sexo en los miembros que integren la comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	7/12



4. Dado el carácter de interacción Universidad-Sociedad de estas estructuras, a las sesiones de sus órganos o reuniones de trabajo se invitará al Consejo Social de la UCO, a través de su Presidencia.

5. La persona que ostente la Dirección del centro de desarrollo y/o la cátedra será miembro de la comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento y ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión, levantando acta de sus reuniones.

6. La comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento del centro de desarrollo y/o la cátedra celebrará, al menos, una reunión al año, pudiendo realizar otras reuniones a iniciativa de la Presidencia o de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de las reuniones corresponderá, en todo caso, a quien presida la comisión.

7. Para la válida constitución de la comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento deberán estar presentes tres cuartas partes de sus miembros y, en todo caso, quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría del órgano.

8. El funcionamiento de la comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento se regirá, en lo no previsto en este reglamento o en el convenio de creación del centro de desarrollo y/o la cátedra, por la normativa propia de los órganos colegiados.

9. Las funciones de la comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento serán las siguientes:

- Aprobar, con carácter anual, el plan de actividades de la cátedra y el presupuesto de esta.
- Informar al Vicerrector competente del programa anual de actividades de la cátedra con su correspondiente presupuesto.
- Realizar el seguimiento del programa anual de actividades y del presupuesto.
- Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra, y dar traslado de ésta al Vicerrectorado competente, dentro del primer trimestre del año natural siguiente.
- Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la Universidad de Córdoba, a través del centro de desarrollo y/o la cátedra, con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- Resolver las posibles controversias respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio por el que se crea el centro de desarrollo y/o la cátedra.
- Otras que conduzcan al logro de los objetivos propuestos y sean acordadas entre las partes.

#### CAPÍTULO IV

#### Régimen económico y recursos materiales y personales de las Cátedras

##### **Artículo 12.** *Dotación económica de los Centros de Desarrollo y/o las Cátedras.*

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra, la entidad colaboradora se comprometerá a financiarlas durante el plazo de duración del convenio que las ampara, con una aportación fija anual especificada en el convenio. En dicho convenio de colaboración se establecerán los plazos y la forma en los que se realizarán las aportaciones económicas.

2. La dotación económica mínima para la creación de un centro de desarrollo y/o una cátedra de desarrollo económico, territorial y de proyección sociocultural convenida con instituciones públicas o privadas será de 20 000 euros anuales, en el caso de las cátedras, y de 50.000 euros anuales, en el caso de los centros de desarrollo. Esta cantidad podrá proceder de una o varias entidades.

Los convenios y/o acuerdos de creación de los centros de desarrollo y/o las cátedras especificarán expresamente sus fuentes de financiación al objeto de cumplir con lo establecido en el apartado anterior.

3. La tramitación asociada a la gestión económica de los centros de desarrollo y/o las cátedras se realizará a través de la creación de una unidad orgánica específica dentro del Sistema de Gestión

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	8/12



Económica de la Universidad, en la que se ingresará la cantidad en la que consista la dotación económica de la cátedra. Esta cantidad quedará integrada en los presupuestos anuales de la Universidad de Córdoba.

4. La gestión y tramitación de los gastos asociados a la orgánica del centro de desarrollo y/o la cátedra, incluidas las retribuciones de las actividades realizadas en el marco de la misma, se realizará de conformidad con la normativa económica propia de la Universidad de Córdoba, sometiéndose igualmente al resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

**Artículo 13. Tratamiento fiscal.**

1. Cuando así proceda y se explicita en el convenio de colaboración que sustenta la del centro de desarrollo y/o la cátedra, las aportaciones de la entidad o entidades financiadoras tendrán el tratamiento fiscal recogido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. A tal fin, la Gerencia de la Universidad, previo informe favorable del Vicerrectorado competente, procederá a emitir los correspondientes certificados a las entidades colaboradoras que lo soliciten.

**Artículo 14. Recursos del Centro de Desarrollo y/o la Cátedra destinados a gastos generales.**

Un 15 % de los recursos del centro de desarrollo y/o la cátedra se destinarán a cubrir gastos generales de la Universidad.

**Artículo 15. Ingresos adicionales de los Centros de Desarrollo y/o las Cátedras.**

1. Los centros de desarrollo y/o las cátedras podrán obtener ingresos adicionales, siempre que dicha posibilidad no esté excluida en el correspondiente convenio de colaboración o normativa específica, procedentes de entidades colaboradoras o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se registrarán por la normativa de la Universidad de Córdoba que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.

2. La consideración de entidad colaboradora deberá contar con informe favorable del/de la Vicerrector/a competente y exigirá la firma de un convenio específico de la UCO con la citada entidad.

**Artículo 16. Régimen de las personas colaboradoras honorarias de los Centros de Desarrollo y/o las Cátedras.**

1. De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Rector podrá nombrar, como colaboradoras honorarias, a personas miembros del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios o a personas ajenas a la Universidad, que colaboren en la organización de las actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra, siempre que no formen parte de su Comisión mixta de seguimiento, Comisión de seguimiento y/o de su Consejo asesor, en su caso. El número máximo de personas que se podrán nombrar, para cada una de las cátedras, es de 7.

Una misma persona solo podrá ser nombrada colaboradora honoraria de un solo centro de desarrollo y/o la cátedra.

2. Anualmente, cada centro de desarrollo y/o la cátedra realizará una propuesta de plazas de personas colaboradoras honorarias, en el marco de la convocatoria general publicada por la Universidad, estableciendo las actividades que se les encomendarán. En función de estas podrá exigirse una determinada titulación a los/as candidatos/as. La Comisión mixta de seguimiento o Comisión de seguimiento, a la vista de las propuestas presentadas, realizará una selección y la propondrá al Rector para su nombramiento.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	9/12



Las propuestas de nombramiento serán remitidas al Rectorado antes de la fecha que se indique, por el servicio competente, para cada curso académico.

3. El nombramiento tendrá la duración de un curso académico. Para su certificación oficial será necesaria una memoria de la dirección del centro de desarrollo y/o la cátedra, especificando las actividades desarrolladas y solicitando nombramiento y certificación al Vicerrectorado competente.

**Artículo 17. Régimen del estudiantado interno de los Centros de Desarrollo y/o las Cátedras.**

1. De conformidad con el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Rector podrá nombrar a estudiantes como alumnado interno de un centro de desarrollo y/o la cátedra. El número máximo de personas que se podrán nombrar, para cada una de los centros de desarrollo y/o la cátedra, es de 7.

Podrá proponerse estudiantado colaborador titular y suplente. En caso de que una de las personas titulares no cumpla con las actividades asignadas, podrá ser revocada su propuesta de nombramiento, ocupando su plaza la persona suplente siguiente.

2. Una misma persona solo podrá ser nombrada alumno/a interno/a de un solo centro de desarrollo y/o la cátedra. Tampoco será compatible la colaboración en un centro de desarrollo y/o la cátedra con el disfrute de una beca relacionada con la extensión universitaria, las actividades culturales o la participación estudiantil, ni con la realización de prácticas académicas externas en dicho centro de desarrollo y/o cátedra.

3. Para poder ostentar dicha condición se exigirá ser, durante el curso del nombramiento, estudiante de cualquier titulación o estudio oficial en la UCO, habiendo completado, en el caso de estudiantes de Grado, como mínimo el primer curso de dichos estudios.

4. Anualmente, cada centro de desarrollo y/o la cátedra realizará una propuesta de plazas de estudiantado interno, en el marco de la convocatoria general publicada por la Universidad, estableciendo, las actividades que se les encomendarán. La Comisión mixta de seguimiento, o el Consejo asesor, en su caso, a la vista del expediente académico, la experiencia y participación previa en las actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra y, en su caso, del proyecto de actividades presentado, realizará una selección y la propondrá al Rector para su nombramiento.

Las propuestas de nombramiento deberán ser remitidas al Rectorado en la fecha que se indique desde el servicio competente para cada curso académico.

5. Las labores del estudiantado interno serán fijadas por la Comisión mixta de seguimiento de cada Cátedra o Comisión de seguimiento, o en su caso por el Consejo asesor, y se desarrollarán en un horario de entre 3 y 5 horas a la semana.

6. El nombramiento tendrá la duración de un curso académico. Para su certificación oficial será necesaria una Memoria de la Dirección del centro de desarrollo y/o la cátedra, especificando las actividades desarrolladas y solicitando nombramiento y certificación al Vicerrectorado competente.

**Artículo 18. Régimen de los bienes.**

1. Los centros de desarrollo y/o las cátedras podrán usar los bienes y derechos integrados en el patrimonio de la Universidad, incluyendo aquellos que hayan sido adquiridos ad hoc por el centro de desarrollo y/o la cátedra. Los bienes donados o cedidos por empresas o instituciones firmantes de los convenios se integrarán en el patrimonio de la Universidad, sin perjuicio de su afectación al funcionamiento o actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra. En todos los casos, los bienes serán oportunamente inventariados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio e Inventario de la Universidad de Córdoba.

2. La vinculación por parte de la Universidad de Córdoba de bienes o derechos al desarrollo de las actividades de un centro de desarrollo y/o cátedra no supondrá alteración alguna de su titularidad.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB YDB2Q</a>	Página	10/12



3. La titularidad de las posibles invenciones realizadas al amparo de actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra se registrará por lo establecido en el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

## CAPÍTULO V

### Difusión de los Centros de Desarrollo y las Cátedras, y de sus actividades

**Artículo 19.** *Compromiso de difusión de las actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra.*

1. La Universidad de Córdoba hará constar la colaboración de las instituciones que convenian los Centros y las Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural de la Universidad de Córdoba en todas las actividades que lleve a cabo el centro de desarrollo y/o la cátedra, comprometiéndose a:

- Presentar públicamente el centro de desarrollo y/o la cátedra en el momento de su creación.
- Incluir la información del centro de desarrollo y/o la cátedra en la página web de la Universidad.
- Difundir, a través del Gabinete de Comunicación de la Universidad, las actividades que realice.
- Mencionar el centro de desarrollo y/o la cátedra, cuando así proceda, al informar sobre sus actividades.

2. Todos los centros y cátedras de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural de la Universidad de Córdoba deberán disponer de una página web alojada dentro de los servidores web de la Universidad de Córdoba, conforme a la imagen corporativa de la Universidad. En esa página web se incluirán, al menos, los datos esenciales relativos a la finalidad, actividades y órganos responsables de la cátedra, así como las memorias anuales de la misma. La creación, gestión y actualización de esa página será responsabilidad del centro de desarrollo y/o la cátedra, corriendo a cargo de la Universidad el servicio de alojamiento web.

#### **Disposición adicional primera.** *Cátedras interuniversitarias.*

1. Podrán crearse cátedras de desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural interuniversitarias, que se ampararán en el correspondiente convenio, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 5. La dotación mínima para su creación será de 20 000 euros, siendo de aplicación el régimen previsto en el artículo 12. La duración del convenio se someterá a las reglas propias de los convenios administrativos.

2. La condición de Director de una cátedra interuniversitaria deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a una de las Universidades firmantes, cuya actividad docente o investigadora guarde relación con el ámbito de actividad de la cátedra.

3. Los demás aspectos que afecten a la organización y funcionamiento de la cátedra se recogerán en el convenio que sirva de base para su creación.

#### **Disposición adicional segunda.** *De las denominaciones.*

Finalizado el plazo de adaptación establecido en la disposición transitoria del presente reglamento, solo podrá utilizarse la denominación de cátedra como estructura universitaria, cuando hayan sido autorizadas o reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. No podrán utilizarse aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q</a>	Página	11/12



**Disposición adicional tercera.** *Comisión mixta de seguimiento y comisión de seguimiento.*

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a la comisión mixta de seguimiento se entenderán hechas a la comisión de seguimiento en el caso de que se trate de un centro de desarrollo y/o una cátedra creada por razones de interés estratégico y oportunidad de la propia Universidad.

**Disposición adicional cuarta.** *Lenguaje no sexista.*

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

**Disposición transitoria.** *Adaptación de cátedras existentes al presente Reglamento.*

1. Las cátedras ya existentes en la Universidad de Córdoba deberán actualizar sus actuales convenios y/o reglamentos a la presente normativa, en la siguiente renovación prevista.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, aquellas cátedras que no hubieran sido creadas conforme al Reglamento 32/2020 por el que se regula la creación y funcionamiento de las cátedras de desarrollo económico de la Universidad de Córdoba, deberán haber iniciado los trámites de adaptación a este Reglamento antes del 31 de diciembre de 2023.

**Disposición derogatoria.**

El presente Reglamento deroga todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido. En particular, se deroga, el Reglamento 32/2020 por los que se regulan la creación y el funcionamiento de las cátedras para el desarrollo económico de la Universidad de Córdoba.

**Disposición Final.**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q	Fecha y Hora	03/05/2023 14:13:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q">http://sede.uco.es/verifirma/code/UOQABOC55ARMW2HQNOHNB2Q</a>	Página	12/12

